



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 11596/14** “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Miloc, Carlos Alberto y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”

**Tribunal Superior:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto al recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante GCBA) (conf. punto 5 de fs. 106 vta.).

**II.- ANTECEDENTES**

De las constancias de la causa surge que el Sr. Carlos Alberto Miloc, por derecho propio y en representación de sus hijos menores de edad, y la Sra. María Fátima Miloc, también por derecho propio, interpusieron una acción de amparo contra el GCBA, por considerar afectados, según señalan, derechos y garantías de rango constitucional, en particular sus derechos a la vivienda y a la salud al negarles una asistencia habitacional adecuada y suficiente (conf. fs. 56).

La magistrada de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA que *“garantice en forma efectiva el derecho a la vivienda de los amparistas y su grupo familiar, arbitrando los medios necesarios a fin de incluirlas en alguno de los programas habitacionales vigentes, que no sea parador ni hogar. En caso de que la demandada cumpla con la sentencia a*

*través de la entrega de una suma de dinero, los fondos deberán ser suficientes para cubrir la totalidad del canon locativo, siempre que se encuentre debidamente acreditada la necesidad y el costo del alquiler (...).". Asimismo, rechazó los planteos de inconstitucionalidad formulados por la parte actora (conf. fs. 59 vta.).*

El GCBA apeló dicha decisión (conf. fs. 81/95). Como agravios planteó: a) Inexistencia de acto u omisión lesiva; b) Inexistencia de obligación jurídica incumplida; c) Invasión de la zona de reserva de los poderes legislativo y ejecutivo; d) Inexistencia de derecho vulnerado; e) Prescendencia del derecho aplicable configura arbitrariedad normativa; y, f) El fallo en cuestión pasó por alto al jurisprudencia del TSJ.

La Sala I de la Cámara de Apelaciones resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno (conf. fs. 61/69). Contra esa sentencia el aquí recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad (conforme surge de la consulta pública, ya que la copia del recurso de inconstitucionalidad acompañada a la presente queja no pertenece al expediente de marras). Dicho recurso fue denegado a fs. 2/3.

Ello motivó la queja por la que se ha corrido vista a esta Fiscalía General (conf. fs. 106 vta., punto 5).

### **III.- INADMISIBILIDAD**

Considero que la queja debe ser rechazada porque no fue interpuesta en tiempo oportuno.

De las constancias obrantes en el expediente surge que el GCBA fue notificado de la resolución que le denegó su recurso de inconstitucionalidad el día 11 de noviembre de 2014 (conf. cédula obrante a fs. 2).



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

Ahora bien, el art. 23 de la Ley N° 2145 establece que en caso de denegarse el recurso de inconstitucionalidad, el plazo de interposición de la queja es de dos (2) días<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta ello, el plazo para interponer el recurso directo vencía el día 13 de noviembre de 2014, aunque podía extenderse hasta las dos primeras horas hábiles judiciales del día 14 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el art. 108 in fine del CCAyT.

Sin embargo, el demandado interpuso la queja el día 14 de noviembre de 2014 a las 11:42 hs. (conf. cargo obrante a fs. 104 vta.), es decir, habiendo vencido el plazo establecido por la ley (art. 23 de la ley N° 2145 y 108 del CCAyT).

Cabe recordar, en este sentido, que de conformidad con lo sostenido por V.E., el lapso de actividad previsto para que las partes desplieguen sus cargas procesales -en el caso, la de impugnar- es un plazo fatal y perentorio<sup>2</sup>, por lo que la extemporaneidad de la queja determina su rechazo<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ley N° 2145. Artículo 23.- **RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN RECURSO INCONSTITUCIONALIDAD:** En caso de denegarse la concesión del recurso de inconstitucionalidad por parte del tribunal superior de la causa, la tramitación del recurso de queja por denegación de recurso se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 402. El plazo de la interposición de la queja será de dos (2) días.

<sup>2</sup> Conf. "Bujman Adela s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Bujman Adela c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)", n° 2498/03, sentencia del 18/12/2003; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'D' Urso, Hernán María c/ GCBA s/ amparo (art. 14, CCABA)", expte. n° 3007/04, resolución del 12/8/2004; "S., M. B y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'M., J. L. y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (excepto responsabilidad médica)", expte. n° 3261/04, sentencia del 24/11/04; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'GCBA c/ Pixel S.R.L. s/ ejecución fiscal - ing. Brutos convenio multilateral", expte. n° 5352/07, sentencia del 12/9/07; "Tudanca, Josefa Elisa Beatriz s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Tudanca, Josefa Elisa Beatriz c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ otros procesos incidentales", expte. n° 5141/07, sentencia del 13/7/07, y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Bilbao, Fabiana Mabel c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 5962/08, sentencia del 12/11/08.

<sup>3</sup> Conf. Dictamen FG N° 311/13 emitido en el Expte. N° 10313/13 "Turicentro Viajes S.A. s/ queja por recurso de

#### IV.- COLOFÓN

Por las razones expuestas, considero que V.S. debería rechazar el recurso de queja interpuesto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fs. 96/104 vta.

Fiscalía General, 12 de marzo de 2015.

**Dictamen FG N° 106-CAyT/15**

  
Martín Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.

  
DIEGO F. PAUL  
SECRETARIO  
FISCALÍA GENERAL